

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AVIVA VOICE SYSTEM AND SERVICES, S.L. DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN NÓMADA GEOGRÁFICA PARA UN SERVICIO DE MENSAJES

NUM/DTSA/3018/15/Aviva

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 5 de mayo de 2016

Visto el expediente relativo a la solicitud de Aviva Voice System and Services, S.L. de asignación de numeración nómada geográfica, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- Inscripción de Aviva

Con fecha 7 de enero de 2015 la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) resolvió inscribir a Aviva Voice Systems and Services, S.L. (en adelante, Aviva) en el Registro de operadores y servicios de comunicaciones electrónicas como persona autorizada para prestar el servicio de envío y recepción de mensajes interpersonales en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público.

Segundo.- Denegación de la asignación de numeración geográfica

Mediante Resolución de 5 de noviembre de 2015¹ la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, resolvió no asignar a Aviva numeración geográfica atribuida a la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público para la

¹ Resolución, de 5 de noviembre de 2015, sobre la solicitud de Aviva Voice System and Services, S.L. de asignación de numeración geográfica para un servicio de mensajes (NUM/DTSA/352/15/Aviva).

prestación el servicio de envío y recepción de mensajes interpersonales en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público.

El informe de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria Energía y Turismo (en adelante SETSI) recabado por la CNMC en el marco del citado procedimiento precisaba que la numeración susceptible de ser utilizada para la prestación del servicio descrito por Aviva sería la atribuida a los servicios vocales nómadas, previa modificación de la resolución que la regula para incluir este tipo de servicios.

Tercero.- Proyecto de modificación de la Resolución de 30 de junio de 2005

Con fecha 14 de octubre de 2015, se recibió escrito del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria Energía y Turismo mediante el que solicitaba a la CNMC la emisión de un informe sobre el Proyecto de Resolución, por la que se modifica la Resolución de 30 de junio de 2005 por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales (en adelante Resolución de 30 de junio de 2005).

El citado proyecto proponía la modificación de la Resolución de 30 de junio de 2005 al objeto de incluir explícitamente los servicios de envío y recepción de mensajes interpersonales en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público como el que pretende prestar Aviva (denominado en dicho proyecto como servicio nómada de mensajes), dentro de los servicios susceptibles de ser prestados mediante la numeración nómada.

El 12 de noviembre de 2015, la Sala de Supervisión Regulatoria emitió informe² en el que se valoraba positivamente el contenido del proyecto de Resolución puesto, que por un lado, daría respuesta a una demanda existente en el mercado y, por el otro, actualizaría la Resolución en la que se definió el servicio vocal nómada para adaptarla a los cambios que se han producido desde su aprobación.

Cuarto.- Solicitud de numeración nómada geográfica

Con fecha 3 de noviembre de 2015 tuvo entrada escrito de Aviva solicitando la asignación de dos bloques de mil números pertenecientes al rango atribuido para la prestación del servicio nómada geográfico, uno correspondiente a la

² Informe, de 12 de noviembre de 2015, sobre el proyecto de resolución por la que se modifica la Resolución de 30 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales (IPN/DTSA/023/15/Modificación SVN).

provincia de Madrid y otro a la de Barcelona, para la prestación del servicio de envío y recepción de mensajes interpersonales en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público.

Quinto.- Modificación de la Resolución de 30 de junio de 2005

Con fecha 21 de abril de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (en adelante B.O.E.) Resolución, de la SETSI, por la que se modifica la Resolución de 30 de junio de 2005, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales (en adelante Resolución de 12 de abril de 2016).

Mediante la Resolución de 12 de abril de 2016 se han incluido los servicios nómadas de mensajes dentro de los servicios susceptibles de ser prestados a través de la numeración nómada atribuida mediante la Resolución de 30 de junio de 2005.

Sexto.- Avocación

Con fecha 28 de abril de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó avocar para sí la competencia delegada en el Secretario en la Resolución de 15 de septiembre de 2011 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de delegación de competencias (publicada en el BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011), única y exclusivamente para resolver la solicitud de Aviva Voice System and Services, S.L. de asignación de numeración nómada geográfica para un servicio de mensajes (Expediente NUM/DTSA/3018/15/Aviva).

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4b) de la derogada Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la CNMC tenía como función *“[a]signar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine”*, en relación con lo previsto también en el artículo 6.5 de la misma Ley 3/2013, en el que se atribuía a la CNMC la realización de las funciones *“atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”*.

El artículo 19 de la vigente Ley 9/2014, de 3 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) dispone en su apartado 1 que se proporcionarán para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público los números y direcciones que se necesiten para permitir su efectiva

prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo; y en su apartado 5 que “[c]orresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación”.

No obstante lo anterior, la CNMC es competente de manera transitoria para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la LGTel, a cuyo tenor “*en relación con las funciones que eran competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que, conforme a lo establecido en esta Ley, se atribuyen al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las desempeñará hasta la fecha que se determine para el ejercicio efectivo de las nuevas funciones que esta Ley atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta*”³.

En aplicación de los preceptos citados, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 28 de abril de 2016 de avocación de la competencia delegada para resolver mencionada en el Antecedente Sexto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resulta competente para conocer y resolver sobre la solicitud de asignación de numeración nómada geográfica para un servicio de mensajes realizada por Aviva.

Segundo.- Derecho a obtener numeración

La LGTel dispone en su artículo 19.1 que para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público se proporcionarán los números y direcciones que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo, el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004 de 10 de diciembre⁴ (en adelante Reglamento MAN), establece en el artículo 48 que tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración del Plan Nacional de Numeración Telefónica (PNT) los operadores de redes telefónicas públicas y del servicio telefónico disponible al público, en la medida que lo necesiten para permitir su efectiva prestación.

³ La disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2014 establece que el Gobierno aprobará las modificaciones necesarias en el real decreto de desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para garantizar el ejercicio de las funciones que, siendo competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia hasta el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, ésta atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

⁴ Vigente en virtud de la disposición transitoria primera de la LGTel.

El PNT, aprobado igualmente por el Real Decreto 2296/2004, atribuye en su apartado 6, los segmentos N=8X y N=9X, para los valores de la cifra X distintos de 0 y 9, a los servicios de numeración geográfica y radiobúsqueda.

Posteriormente, mediante Resolución de 30 de junio de 2005, la SETSI procedió a atribuir la numeración geográfica al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, la cual fue modificada mediante Resolución de 12 de abril de 2016⁵.

Tercero.- Servicio planteado por Aviva

El servicio para el que Aviva está inscrito corresponde al servicio de envío y recepción de mensajes interpersonales en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público. Este servicio sigue un esquema como el que se muestra en la siguiente figura.

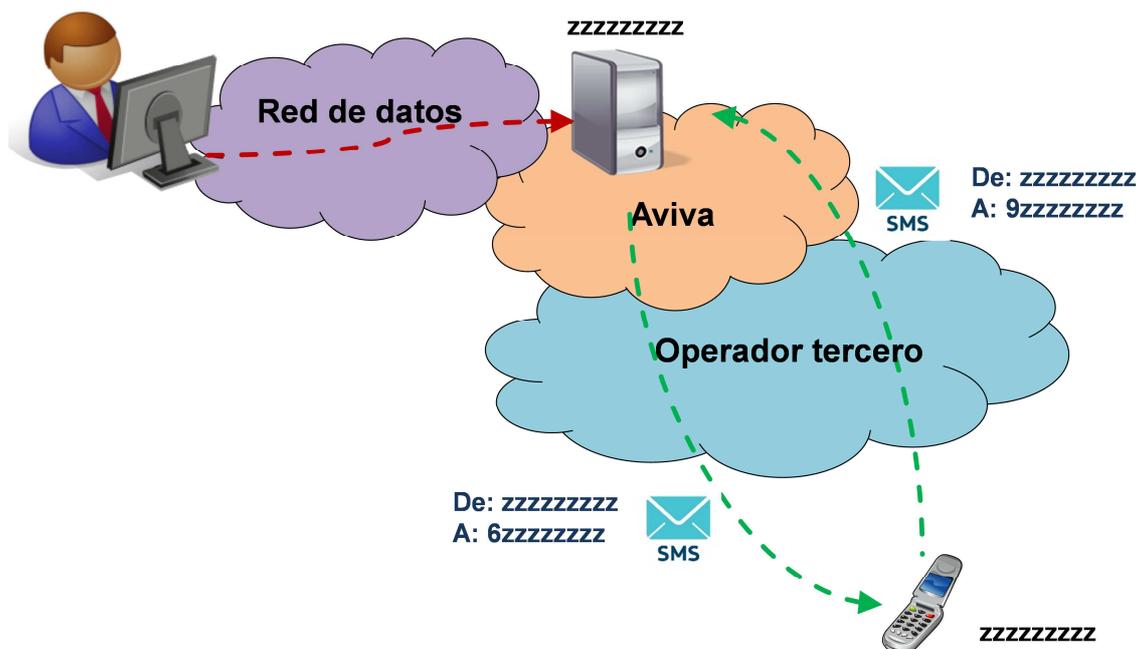


Figura 1

El cliente accedería a la red de Aviva mediante una conexión de datos y tras haberse conectado a su perfil de cliente, tendría la capacidad de enviar y recibir mensajes cortos SMS (*Short Message Service*). Para ello, Aviva necesitaría dotar al cliente de un número de teléfono accesible desde todas las redes.

⁵ Resolución, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la información, por la que se modifica la Resolución de 30 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales

De esta forma, el receptor del SMS enviado por el cliente de Aviva recibiría un SMS cuyo origen es un número de este operador, de manera que si el servicio requiere de la respuesta por parte del receptor, este podría responder mediante un SMS al correspondiente número.

En este sentido, Aviva señala que, cada abonado dispondrá de su propio número nómada asignado geográficamente con el que comunicarse tanto para enviar SMS como para recibir SMS gracias a los acuerdos de interconexión que Aviva negociará con todos y cada uno de los operadores móviles.

En conclusión, el servicio que ofrecería Aviva podría considerarse un servicio exclusivamente de SMS que sería gestionado de forma autónoma e independiente del servicio SMS que presta el operador móvil del cliente. Por lo tanto, cabría calificarlo de servicio de SMS en la nube u OTT (*Over the top*).

Cuarto.- Análisis de la solicitud de Aviva

Numeración para los servicios nómadas de mensajes

La Resolución de la SETSI por la que se modifica la Resolución de 30 de junio de 2005, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales, publicada en el B.O.E de 21 de abril de 2016 incluye, dentro de los servicios nómadas los servicios nómadas de mensajes.

La Resolución los define como aquellos servicios nómadas que permiten tanto el envío como la recepción de mensajes interpersonales en interoperabilidad con el servicio de mensajes compatible con el servicio telefónico disponible al público (mensajes SMS/MMS), y que no están vinculados a servicios de telefonía o de comunicaciones vocales.

Asimismo, atribuye a los servicios nómadas, incluidos los servicios de mensajes, los rangos de numeración que la Resolución de 30 de junio de 2005 atribuía a los servicios vocales nómadas. Entre el citado espacio de numeración se encuentran los rangos de numeración geográfica detallados en los Anexos II y III de la Resolución de 30 de junio de 2005, a los cuales pertenece la numeración solicitada por Aviva.

La Resolución de 12 de abril de 2016 establece asimismo que (i) los servicios nómadas de mensajes prestados mediante estos recursos de numeración se deben proveer desde puntos de acceso asociados al conjunto del territorio nacional y que (ii) la zona provincial de la numeración utilizada deberá corresponder con el domicilio que el usuario haya acreditado ante su operador.

La entrada en vigor de la Resolución se produjo el día 22 de abril de 2016, día siguiente al de su publicación en el B.O.E.; no obstante, la Resolución ha

establecido un período de tres meses a partir de la publicación para que los prestadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas efectúen la adecuación a lo en ella previsto.

Habida cuenta de que, tal como se ha indicado, los mismos rangos atribuidos hasta el momento a los servicios vocales nómadas han pasado a estar atribuidos a los servicios nómadas, incluidos los servicios de mensajes, se considera que, para determinar el bloque mínimo de asignación, debe tenerse en cuenta las reglas ya definidas para los servicios vocales nómadas.

En este sentido, conforme a la Resolución de la CMT de 16 de febrero de 2006⁶ esta CNMC ha venido asignando dichos rangos a los operadores en bloques de 1.000 números, criterio al que debe darse continuidad en las asignaciones para servicios de mensajes, al objeto de garantizar la homogeneidad en la asignación del espacio de numeración atribuido a los servicios nómadas.

Solicitud de Aviva

Aviva solicita la asignación de 2.000 números geográficos atribuidos al servicio nómada geográfico correspondientes a las provincias de Madrid y Barcelona (1.000 números respectivamente) para prestar el servicio de envío y recepción de mensajes interpersonales en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público.

Aviva fundamenta la petición de este tipo de números indicando que son los que permitiría la prestación del servicio que plantea, puesto que cada cliente de Aviva podría tener asignado un número que le identificará unívocamente para el envío y recepción de SMS, de forma que los mensajes podrán ser dirigidos tanto por un cliente de Aviva hacia un cliente de un operador móvil, como viceversa.

A tenor de la descripción del servicio que Aviva tiene la intención de prestar, cabe concluir que se corresponde con el servicio nómada de mensajes definido en la Resolución de 12 de abril de 2016, siendo por tanto, susceptible de ser prestado mediante la numeración nómada geográfica, tal como solicita Aviva.

En consecuencia, se estima pertinente la asignación a Aviva de dos bloques de 1.000 números para la prestación del servicio nómada de mensajes.

Plazo de apertura de la numeración

Al no haber transcurrido el período de tres meses a partir de la publicación en el B.O.E. de la Resolución de 12 de abril de 2016, fijado en ella para que los prestadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas efectúen la

⁶ Resolución, de 16 de febrero de 2006, sobre la asignación inicial de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios vocales nómadas.

adecuación a la nueva atribución, la fecha en la que Aviva desee solicitar la apertura efectiva de la numeración asignada mediante la presente resolución deberá tener en cuenta dicha previsión, y por tanto ser posterior al 22 de julio de 2016.

Ello sin perjuicio de que, tal como sucede con el resto de numeración, Aviva deba requerir dicha apertura con una antelación mínima de un mes.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Asignar a Aviva Voice System and Services S.L. los bloques de 2.000 números de numeración, 810625 y 830625 identificado por los dígitos NXYABM del número telefónico nacional, para la prestación del servicio nómadas de mensajes.

Segundo.- Aviva Voice System and Services S.L. deberá comunicar a las entidades autorizadas para prestar los servicios de telefónicos disponible al público, fijo o móvil que presten servicios de mensajes, con una antelación mínima de un mes, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de los mensajes hacia la numeración asignada. La fecha solicitada deberá ser, en todo caso, posterior al 22 de julio de 2016.

Tercero.- En cumplimiento del artículo 61 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

- a) El uso dado a los recursos asignados, especificando, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales.
- b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.
- c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.
- d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.